



## Modificaciones societarias propuestas por el Proyecto de Ley de Presupuesto

El Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional para el período 2020-2024 (en adelante el **"Proyecto"**) ingresó a la Cámara de Diputados el 31 de agosto. De aprobarse el Proyecto, las disposiciones entrarán en vigencia el 01/01/21.

A continuación, detallamos las modificaciones principales propuestas en materia societaria.

En primer lugar, detallamos las modificaciones propuestas para la Ley 16.060, ley de sociedades comerciales (en adelante **"LSC"**):

- Denominación social: Se propone modificar el art. 12 de la LSC, eliminándose la prohibición de que el nombre social sea "notoriamente semejante a la de otra sociedad preexistente." Se mantiene la prohibición de que dos sociedades tengan exactamente la misma denominación social.
- Publicaciones: Se propone modificar el art. 17 de la LSC, simplificando los requisitos formales de aquellas publicaciones que exigidas legalmente, no indican el órgano de publicidad o el número de días por el cual deba realizarse la publicación. Así, el Proyecto prevé que tales publicaciones deberán realizarse por única vez en el Diario Oficial. De esta forma se elimina la obligación de publicar en un segundo diario. Esta modificación implica una reducción de costos.
- Publicación de estados contables: Se propone la modificación del artículo 97 de la LSC, eliminando la exigencia allí prevista de que las sociedades comerciales abiertas publiquen sus estados contables y el proyecto de distribución de utilidades aprobados, con la visación respectiva, exigiéndose solamente que remitan una copia de los estados contables al órgano estatal de control para su visación. Esto no implica que los estados contables de las sociedades anónimas



abiertas dejen de ser públicos, dado que por su calidad de emisor de valores de oferta pública, las sociedades anónimas abiertas deberán igualmente cumplir con las obligaciones de información contable y de gestión previstas por la ley 18.627, su decreto reglamentario y las normas bancocentralistas. La publicidad de los estados contables de todo emisor de valores es esencial y es por eso que se exige la presentación al BCU de estados contables auditados de forma anual, estados contables semestrales con informe de revisión limitada, y estados contables trimestrales con informe de compilación, tanto individuales como del grupo, entre otras cosas. Los mismos son publicados por el BCU para conocimiento del mercado.

- Distribución de utilidades: El Proyecto plantea modificar el artículo 98 de la LSC, agregando que para distribuir ganancias no sólo deben cubrirse las pérdidas de ejercicios anteriores, sino recomponer la reserva Legal cuando ésta haya quedado disminuida por cualquier razón. De este modo se reafirma lo ya dispuesto en el artículo 93 de la Ley 16.060, el cual menciona que las sociedades deberán destinar "al menos" el 5% de las utilidades netas arrojadas al cierre de cada ejercicio a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital integrado.

- Asambleas de accionistas: Se plantea modificar el art. 340 de la LSC a efectos de aggiornarse con la situación actual de pandemia mundial y consecuente emergencia sanitaria. Mediante las modificaciones propuestas se admite la celebración de Asambleas de

Accionistas por medio de "videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación simultánea siempre y cuando se brinde la certeza de identidad de sus participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto". En caso de celebrarse la Asamblea de esta forma, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los 30 días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo y se deberá dejar expresa constancia del medio de comunicación utilizado.

- Convocatoria a Asamblea en sociedades anónimas cerradas: En relación a la convocatoria a Asambleas previsto en el art. 348 de la LSC, se introduce un inciso final que permite la celebración sin convocatoria siempre que asistan accionistas que representen el 100% del capital integrado. Esta modificación es de las más relevantes ya que presenta mayor eficiencia cuando resulta aplicable, disminuyendo ciertas formalidades previas a la celebración de una Asamblea.

- Directorio: Se plantea la modificación del art. 386 de la LSC, respecto al quórum mínimo para sesionar en las reuniones de Directorio de las sociedades anónimas, pasando de "la mitad más uno" a "la mayoría absoluta" de sus integrantes. Con esta redacción, se supera la discusión de cuál es el quorum mínimo para que un directorio de 3 miembros, por ejemplo, pueda sesionar válidamente. Recordemos que actualmente se exige que asista la mitad más uno de los integrantes del

directorio para que exista quorum para sesionar. Así, hay quienes sostienen que un directorio de 3 miembros, tiene quorum para sesionar si asisten a la reunión de directorio los 3 directores, dado que la mitad más uno (en el caso, 2,5) lo redondean hacia arriba. Otros consideran que el redondeo debe hacerse hacia abajo.

- Publicación del órgano estatal de control: Se agrega el artículo 409 BIS a la LSC, en el que se establece que "El órgano estatal de control podrá publicar, toda vez que lo entienda pertinente, las resultancias de las actuaciones realizadas en cumplimiento del control de funcionamiento de las sociedades anónimas abiertas, y las observaciones formuladas a dichas sociedades, cualquiera sea la causa de las mismas". De este modo se faculta a la AIN a dar publicidad a las actuaciones que realice sobre las sociedades anónimas abiertas, en línea con la transparencia que se busca en todo emisor de valores de oferta pública.

En segundo lugar, detallamos las modificaciones introducidas en materia de comunicaciones de titulares de participaciones patrimoniales nominativas y al portador y beneficiarios finales al Banco Central del Uruguay (en adelante "**BCU**").

#### Comunicaciones al BCU

- El art. 25 de la Ley 19.484 establece que las "sociedades anónimas con acciones nominativas o escriturales, las sociedades en comandita por acciones, asociaciones agrarias o cualquier otra persona jurídica o entidad habilitada para emitir participaciones o títulos nominativos deberán comunicar al Banco Central del Uruguay, además de la información relativa al beneficiario final, los datos *identificatorios* de sus titulares así como el porcentaje de su participación en el capital social correspondiente.

El Proyecto propone la ampliación del plazo de que disponen los sujetos obligados por el referido artículo para comunicar al BCU la información allí indicada, estableciendo que las modificaciones posteriores a la primera comunicación deberán ser informadas dentro del plazo de 45 días a partir de su verificación (hoy en día son 30 días). En caso que los titulares de las participaciones o títulos nominativos sean no residentes, el plazo será de 90 días.

- Se plantea modificar el plazo previsto en el art. 30 de la Ley 19.484 ampliando el mismo para comunicar al BCU las modificaciones en los datos que se hubieren

informado anteriormente. Las entidades obligadas deberán comunicar cualquier cambio que ocurriera con relación a la información registrada, incluyendo aquel operado en su cadena de titularidad, dentro de los 45 días siguientes a su verificación, mediante la presentación de una nueva declaración jurada (hoy en día 30 días). El plazo será de 90 días en el caso en que la modificación refiera a integrantes de la cadena de titularidad o beneficiarios finales no residentes. Sin perjuicio de ello, el Poder Ejecutivo podrá establecer plazos especiales para la comunicación de cambios en la información registrada, atendiendo al tipo de información que se modifica.

- El artículo 31 de la Ley 19.484 establece actualmente las sociedades exentas de informar ante el BCU los titulares de participaciones nominativas y beneficiarios finales. Se propone modificar dicho artículo incorporando la facultad del Poder Ejecutivo de exceptuar de la obligación de informar a otras entidades que estén en similares condiciones.

- En relación a las multas por incumplimiento en la obligación de informar se propone incorporar la posibilidad de que, en casos de error u omisión en las declaraciones juradas enviadas al BCU, se puedan graduar las multas en función de la gravedad de dichos errores y omisiones, de acuerdo a lo que se reglamente.

- El Proyecto prevé computar en días hábiles los plazos previstos para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley N° 18.930, el literal c) del artículo 16 de la Ley N° 19.288 y el Capítulo II de la Ley N° 19.484.

Por último, en relación a la Ley 19.820 (Ley que regula las Sociedades por Acciones Simplificadas), se plantean las siguientes modificaciones al art. 43 de la ley, en relación a los aportes al BPS de los directores sin remuneración. Por un lado, se establece que si la SAS tiene varios directores sin remuneración, se aporte solamente por uno de ellos de modo obligatorio: "*Cuando dichos miembros no perciban remuneración, efectuarán su aportación ficta patronal por al menos uno de sus integrantes, sobre la base del máximo salario abonado por la empresa, sin que pueda ser inferior al equivalente a quince veces el valor de la Base Ficta de Contribución*". Por otro lado, se prevé que si una persona fuere administrador o representante legal en más de una SAS, puede aportar solamente por una y no en todas.

## Contactos

### **Javier Domínguez**

Gerente | Tax & Legal

[javdomiguez@deloitte.com](mailto:javdomiguez@deloitte.com)

### **María José Echinope**

Deloitte Legal

[mechinope@deloitte.com](mailto:mechinope@deloitte.com)

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte [www.deloitte.com](http://www.deloitte.com) para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 312,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Deloitte S.C, la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.